

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resalten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Octubre de 1939

AÑO IV NÚM. 303

Núm. 2 683

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de Octubre de 1939 sobre intervención del comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

La intervención encomendada hasta el presente al Servicio Nacional del Trigo en el comercio y distribución de ciertos productos básicos de la alimentación humana, que la experiencia de dos años de funcionamiento permite calificar de muy eficaz, aconseja, ante las irregularidades advertidas en el mercado de estos productos, intimamente ligados a los ya intervenidos por este Servicio, el extender a los mismos su acción, como medio de dar efectividad a una armonía en el consumo de los mismos y lograr sensiblemente el equilibrio de precios necesario para su más ordenada producción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se encomienda al Servicio Nacional del Trigo la in-

tervención del comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

Artículo segundo. Asimismo quedan intervenidos los subproductos de molinería, en la parte no utilizada por los vendedores de trigo, según Orden Ministerial de 28 de Septiembre.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo adquirirá los productos que a continuación se hace referencia a los precios máximos oficiales de tasa, siguiendo las normas generales ya establecidas para el trigo, centeno y maíz, haciendo uso de los fondos previstos para compra de trigos.

Dichos precios máximos por quintal métrico sin envase, para mercancía sana, limpia y seca, en almacén del Servicio Nacional del Trigo, serán los siguientes:

Cebada.	51,50 ptas.	en Valladolid.
Avena	48,50	» » Sevilla.
Escaña.	48,00	» » Sevilla.
Panizo y mijo	50,00	» » Sevilla.
Sorgo.	50,00	» » Sevilla.
Salvados.	45,00	» » Valladolid.
Garbanzos.	167,00	» » Arévalo.
Judías.	142,00	» » León.
Lentejas	112,00	» » Salamanca
Habas.	59,00	» » Sevilla.
Algarrobas	58,00	» » Valladolid.
Almortas.	59,00	» » Valladolid.
Altramuces	50,00	» » Badajoz.
Veza	58,00	» » Sevilla.
Yeros	57,00	» » Burgos.
Guisantes	59,00	» » Valladolid.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Trigo venderá estos productos a los mismos precios de compra incrementados en una peseta por quintal métrico.

Artículo quinto. Los artículos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, propios para la alimentación humana, se pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los consumidores.

Los granos de pienso y subproductos de molinería se cederán a ganaderos, según normas que dicte el Delegado Nacional del Servicio del Trigo, a propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Artículo sexto. Los productores y tenedores de los artículos a que hace referencia el artículo primero quedan obligados a declarar sus existencias antes del día 15 de Noviembre próximo, en la forma que el Delegado del Servicio Nacional del Trigo determine, considerando, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, como clandestina toda circulación de mercancía no declarada.

Artículo séptimo. No podrá importarse ni exportarse ninguno de los artículos que por este Decreto se intervienen, sino a propuesta del Delegado del Servicio Nacional del Trigo, informada por la Comisaría General de Abastecimientos y Direcciones generales de Agricultura y Ganadería.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la

nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo noveno. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el precio de tasa para el trigo candeal Arévalo y semiblandos similares producidos en zonas de fertilidad media será de 67 pesetas el quintal métrico para las adquisiciones que haga de este cereal el Servicio Nacional del Trigo.

Este aumento de ocho pesetas en quintal métrico se aplicará a los precios iniciales de las distintas variedades comerciales de trigo, siguiendo las normas del artículo segundo del Decreto 341, de 23 de Agosto de 1937. Los precios resultantes de aplicar las tasas anteriores regirán hasta primero de Enero de 1940. A partir de esta fecha, y hasta el primero de Marzo, los citados precios sufrirán una rebaja de cincuenta céntimos. Desde esta última fecha, y hasta final de la campaña, experimentarán otra segunda baja de cincuenta céntimos por quintal métrico.

El precio de adquisición por el Servicio Nacional del Trigo para el centeno en la provincia de León y para el maíz en la de Sevilla será de 60 pesetas el quintal métrico hasta primero de Enero de 1940, sufriendo, a partir de dicha fecha, análogas depreciaciones a las especificadas para el trigo en el párrafo anterior.

Artículo 10. Las bonificaciones y depreciaciones por emplazamientos de almacenes, fertilizar del suelo y cantidad de impurezas, que rigen en

la actualidad, se considerarán subsistentes.

Artículo 11. Los precios de venta de los trigos que el Servicio Nacional del Trigo ceda a los industriales harineros se obtendrán aumentando en tres pesetas los iniciales de tasa deducidos al aplicar las normas anteriores, y serán constantes hasta la terminación de la campaña. Para el centeno y maíz se obtendrán aumentando en dos pesetas los iniciales de tasa.

Artículo 12. El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que hayan entregado su trigo, centeno y maíz al mismo, desde el principio de la actual campaña, 5,50 pesetas por quintal métrico. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos cereales a los agricultores en la presente campaña.

Artículo 13. Los fabricantes de harinas, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedan obligados a presentar en el Servicio Nacional de Trigo declaración jurada de sus existencias de trigo, centeno y maíz, y sus harinas, alcanzando la misma obligación a los panaderos, almacenistas de harinas y demás tenedores por cuanto a estas mercancías se refiere. Estas declaraciones juradas servirán de base para la liquidación de seis pesetas por quintal métrico de trigo y cinco por quintal métrico de centeno o maíz, o sus equivalencias en harinas, que los citados tenedores ingresarán en la Caja del Servicio Nacional del Trigo.

En estas liquidaciones se bonificará a los declarantes en el cinco por ciento del importe de dicha liquidación.

Artículo 14. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUÍN BENJUMBA BURÍN

JEFATURA DE MINAS

MINAS **Número 9.428**

Núm. 3.267

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Herruzo Alamo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Diciembre de 1939 solicitando se le concedan 19 pertenencias de la mina denominada «María Trinidad», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canteras y Cerro Gordo, terrenos propiedad de don Rafael Guijo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Diciembre de 1939, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.^a de la mina «San José» número 9.316, y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 100 metros fijando la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección Oeste 100 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección Sur 700 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección Este 700 metros; de 4.^a a 5.^a en dirección Norte 100 metros; de 5.^a a 6.^a en dirección Oeste 400 metros; de 6.^a a 7.^a en dirección Norte 100 metros; de 7.^a a 8.^a en dirección Oeste 100 metros; de 8.^a a 9.^a en dirección Norte 400 metros, y de 9.^a a pp. en dirección Oeste 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 19 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.412

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia, ha acordado cese en su cargo el auxiliar del Recaudador de la zona de Aguilar don Antonio Leiva Becerra.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Romero.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.376

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia Ejecutiva a don Francisco Gamero Cívico Porres para el cobro de sus débitos al Ayuntamiento por el concepto de concierto de extrarradio respectivo al ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose podido requerir de pago al deudor que consta de este expediente, por desconocerse su actual paradero y domicilio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, requiérasele por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y Alcaldía de esta ciudad, a fin de que comparezca en el expediente

ejecutivo que se tramita para el cobro de su descubierto; previniéndole que de no efectuarlo en el término de ocho días desde la publicación en el periódico oficial, se continuará el expediente en rebeldía conforme determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos legales, se expide el presente en Palma del Río a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Núm. 3.376

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia Ejecutiva al señor Conde de las Atalayas, para el cobro de sus débitos al Ayuntamiento por el concepto de concierto de extrarradio respectivo al ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose podido requerir de pago al deudor que consta de este expediente, por desconocerse su actual paradero y domicilio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, requiérasele por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y Alcaldía de esta ciudad, a fin de que comparezca en el expediente ejecutivo que se tramita para el cobro de su descubierto; previniéndole que de no efectuarlo en el término de ocho días desde la publicación en el periódico oficial, se continuará el expediente en rebeldía conforme determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos legales, se expide el presente en Palma del Río a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Núm. 3.376

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia Ejecutiva al señor Conde de las Atalayas, para el cobro de sus descubiertos al Ayuntamiento, por el concepto de Repartimiento General de Utilidades respectivo a los ejercicios de mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose podido requerir de pago al deudor que consta de este expediente, por desconocerse su actual paradero y domicilio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, requiérasele por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y Alcaldía de esta ciudad, a fin de que comparezca en el expediente

ejecutivo que se tramita para el cobro de su descubierto; previniéndole que de no efectuarlo en el término de ocho días desde la publicación en el periódico oficial, se continuará el expediente en rebeldía conforme determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos legales, se expide el presente en Palma del Río a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 3.356

Termino municipal de Lucena.—Años de 1935, 38 y 39.—Débito por Rústica.

Sr. D. Francisco Rodríguez López. Esta oficina ha dictado con fecha 12 de Diciembre la siguiente Providencia de subasta de finca:

«No habiendo satisfecho el deudor don Francisco Rodríguez López sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 10 de Febrero próximo a las once y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Lucena a 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, F. Bergillos.

Núm. 3.356

Edicto de 1.^a y 2.^a subasta de inmuebles

Contribución Rústica **Años de 1935, 38 y 39**

Don Félix Berjillos del Río, Agente auxiliar del Recaudador de la Hacienda de la zona de Lucena.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo per débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Diciembre 1939, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de

otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 10 de Febrero próximo a las once horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

Don Francisco Rodríguez López.—Una suerte de tierra de cereal y legumbres radicante en el partido de Martín López, de este término, con cabida de ochenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte con finca de Francisco López; al Levante con otra de Antonio Navarro; al Sur con más de Francisco Ramírez, y al Poniente con la de José Ruiz.—Capitalización de las mismas, 1.084 pesetas.—Valor para la subasta, 1.084 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Lucena a 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, F. Berjillos.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 3.430

Don Mdriano Sánchez Prieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre actual y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta para contratar el servicio de Recaudación de la imposición municipal sobre el consumo de bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas durante los años de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno bajo el tipo de dos mil pesetas cada año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, respecto al primero a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo ventiseis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean doscientas pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre el consumo de bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas para los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno.

(Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sánchez Prieto.

Núm. 3.430

Don Mariano Sánchez Prieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre actual y hora de las diez y treinta, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial se celebrará la

subasta para contratar el servicio de Recaudación del arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta fijos y ambulantes en la vía pública para los años de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, bajo el tipo de mil pesetas cada año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiseis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo o sean cien pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de Recaudación del Arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta fijos y ambulantes en la vía pública para los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno.

(Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sánchez Prieto.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.347

Don Francisco Luque del Rosal, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, adoptó el acuerdo de imposición de exacciones y aprobar las Ordenanzas fiscales que han de regular su cobranza, durante el ejercicio de 1940, determinándose que continúe la vigencia sin alteración alguna de las distintas Ordenanzas que comprenden los impuestos siguientes: Carencia de bajías de agua, fachadas en mal estado de conservación, rejas voladizas, derechos o tasas sobre documentos que se expidan, licencias para construcciones y obras, apertura de calicatas o zanjas y las que no se enumeran ni someten nuevamente a la fiscalización pública por haber tenido con anterioridad la sanción oportuna del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Tan solo se ha acordado modificar las siguientes: Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, exacción de derechos en los mercados Pescaderías y Plaza de Abastos, Servicio de Mataderos y Repartimiento general de Utilidades, quedan expuestas al público las relacionadas Ordenanzas durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante aludido plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, puedan ser examinadas durante las horas de oficina en el Negociado correspondiente, e interponer en su contra las reclamaciones que autoriza las disposiciones mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Luque.

ESPEJO

Núm. 3.359

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que por la Guardia civil de esta villa ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía un caballo capón, 10 años, castaño oscuro, calzado bajo, 1'42 alzada, hierro La Mundial M-13 espaldilla izquierda, número 76 tabla cuello izquierdo y en el derecho D. R. C., aparecido el día 2 del actual en terrenos de este término municipal lindando con los del Cortijo «Duernas», sin que de las gestiones practicadas haya podido averiguarse quien sea su legítimo dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, se hace público el hallazgo para que pueda ser reclamado por su legítimo dueño dentro del plazo de 15 días, advirtiéndose que pasada dicha fecha sin presentarse reclamaciones será vendido dicho semoviente en pública subasta.

Espejo a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Salvador Castro.

OBEJO

Núm. 3.387

Don Juan Herrera Herruzo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada por esta Alcaldía la matrícula industrial de comercio y profesiones para el próximo año de 1940, se expone al público por término de quince días en esta Secretaría municipal durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Herrera.

comunicación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes, por la que traslada el texto de la que ha dirigido al señor Juez de primera Instancia de Baena, para que sea entregado a este Ayuntamiento en calidad de depósito, la casa número 47 de la calle Joaquín López Molina de la propiedad de la "Sociedad Obrera" Centro Obrero, con destino a Escuelas desdobladas, cual ha sido solicitada.

Aprobar la distribución de fondos del próximo mes.

Idem el extracto formado por Secretaría, de las sesiones celebradas por esta Comisión, durante el anterior mes de Agosto.

Consignar en el presupuesto para el ejercicio próximo la cantidad de 4.500 pesetas, con destino a adquisición y reforma de un edificio destinado a Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las Jons y servicios anejos a la misma.

Elevar a 900 pesetas a partir de Enero próximo, la retribución del Representante del Ayuntamiento en Córdoba.

Aprobar la cuenta de tal Representante en Córdoba, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem otra de la Sociedad Electrica Industrial Española por lámparas y otros para el alumbrado público, importante 4 pesetas.

Otra del Comandante del puesto de la Guardia civil, por un cristal para cuadro de la Virgen del Pilar entronizada en la Casa Cuartel de la Guardia civil, importante 7'90 pesetas.

Otro del Depositario municipal, de lo remitido para pago de la suscripción al "Boletín Oficial del Estado", respectiva al 4.º trimestre del año actual, importante 22'50 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital para asuntos oficiales, importante 120 pesetas.

Otra de Ricardo Ruiz López, por un cristal, importante 9 pesetas.

Quedar enterada de los ingresos efectuados en la Caja municipal, procedente de lo recaudado por la Administración municipal de Arbitrios durante el anterior mes de Julio.

Aprobar cuenta del Perito Aparejador don Liborio Cabezas Bergillos, de obras de arreglo de la calle

Alamos, importante 1.113'55 pesetas.

Con lo que terminó la sesión. Luque 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Paulino F. Baena.

* * *

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de 22 de Diciembre último.

Luque 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Paulino F. Baena.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Herrador Gómez.

DOS TORRES

Núm. 3.360

Don Jesús Bravo Amaya, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Dos Torres (Córdoba).

Hago saber: Que aprobada por esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 12 del actual las transferencias de créditos que a continuación se detallan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, siendo los capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario actual, afectadas por esta transferencia los siguientes:

Del capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 5,050 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 500 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 5.º, partida 1.ª, 2,050 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 3.ª y 5.ª, 1,480 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 2.º, partida 1.ª, 1,020 pesetas.

Total, 5,050 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Dos Torres 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Bravo.

HORNACHUELOS

Núm. 3.362

Don Fernando Herrera Martín, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que procederse por las Comisiones de

Evaluación y por la Junta General oportunamente nombradas a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 461 y siguientes, se recuerda por el presente a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar durante los días del uno al diez del próximo mes de Enero, en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades, de conformidad con los artículos 463 y 478 del referido Estatuto y base 3.ª de la Ordenanza del Repartimiento aprobada por la Superioridad.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de Evaluación y Junta General del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en responsabilidades, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del susodicho Estatuto municipal.

Hornachuelos a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Herrera.

BAENA

Núm. 3.389

Remitido a este Ayuntamiento por la Administración de Propiedades de la Contribución Territorial de la provincia, el padrón de la riqueza rústica correspondiente a este término municipal, confeccionado por la misma para que surta sus efectos en el próximo año de 1940, queda expuesto al público por plazo de ocho días en esta Secretaría y Negociado de Contribuciones, para que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y formular en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.074

GARCIA CABANILLAS, Modesto Luciano; natural de Cabeza del Buey, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 469 de 1935, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de esta capital para cumplir la condena que le ha sido impuesta por dicha Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera y Romero.

Núm. 3.074

ADAME LARIOS, Agapito; natural de Higuera de Vargas, y vecino de Aguilar de la Frontera (Córdoba), cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 469 de 1935, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera y Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 3.208

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre de registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9399	San Ramón	La Marmota	Pozoblanco	Sdad. Anónima de Productos Químicos y Farmacéuticos P. H. A. R.	Por renuncia	6-XII-1939
9404 9421	San Miguel Diéresis	La Juncosa Sierra de La Albarrana, Puerto del Cabril.	Torrecampo Hornachuelos	Don Mignel Yun Fernández • Antonio Carbonell Trillo-Figueroa	Idem Por falta carta pago	Idem Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.